

**INFORME:** Señor Juez, en los consecutivos 13 y 14 aparece una solicitud de la endosataria en procuración de la parte actora, por cuyo contenido procedí a revisar el expediente digital encontrando que los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 27 de julio pasado, mediante el cual se dispuso cumplir lo resuelto por el superior e inadmitir la demanda, no habían sido subsanados. No obstante, al revisar lo relacionado con la publicidad de dicho auto encuentro lo siguiente: i) Al consultar la historia del proceso en el sistema Siglo XXI, se observa que la última actuación da cuenta de un auto del 27 de julio que refiere “*Auto cúmplase lo resuelto por el superior*”. ii) Al revisar la planilla de estados No. 087, publicada el 28 de julio pasado, a la cual se puede acceder a través de la página de la Rama Judicial, se observa que en la descripción de la actuación correspondiente a este proceso se insertó el texto: “*Auto cúmplase lo resuelto por el superior – CUMPLASE LO RESUELTO*”, sin mencionarse nada acerca de la inadmisión. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda:</b>	Ejecutiva
<b>Demandante:</b>	Daikin Airconditioning Colombia S.A.S
<b>Demandada:</b>	IRM Aires S.A.S.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00026-00
<b>Asunto:</b>	Ordena notificar nuevamente auto inadmisorio

Teniendo en cuenta el anterior informe, considera el Despacho que la actuación surtida el 27 de julio pasado, mediante la cual se dispuso cumplir lo resuelto por el superior, fue notificada de manera imperfecta, teniendo en cuenta que si bien aparentemente el auto se notificó por estados del 28 de julio, la información que acerca de su contenido se insertó tanto en el sistema Siglo XXI como en la planilla de estados fue evidentemente incompleta, en tanto nada se dijo acerca de la inadmisión.

En ese orden, a fin de garantizar la debida publicidad que deben tener las actuaciones surtidas, se ordena notificar nuevamente y en debida forma el auto aludido, concretamente lo relativo a la inadmisión de la demanda, toda vez que no tendría presentación aplicar

una sanción como el rechazo de la misma por una actitud pasiva de la parte interesada frente a unas exigencias respecto de las cuales no fue debidamente advertida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   118   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   20   de   19   de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria